



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO+ ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

Hora de inicio: 08:30 AM

Hora de finalización: 8:50 AM

En Ibagué-Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **OSCAR FERNANDO GRACIA PEÑA** en contra del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN- TOLIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00110-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **MILTON ANTONIO SUAREZ DIAZ**.

Cédula de Ciudadanía: 5.823.911 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 186.606 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 11-64 Oficina 404 Edificio Grano de Oro de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3023732827.

Correo Electrónico: ansu980@hotmail.com.

PARTE ACCIONADA - HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN

Apoderada: **NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**.

Cédula de Ciudadanía: 65.631.196 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 165.277 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-70 Oficina 505 Edificio El Molino de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3214258107

Correo Electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Debemos recordar que en asuntos como el que nos convoca, los hechos que configuren **EXCEPCIONES PREVIAS** deben alegarse mediante reposición al mandamiento de pago, por lo que en el presente asunto no hay lugar entonces a resolver ninguna de aquellas excepciones (artículo 442 – 3 del C.G.P)

3. CONCILIACIÓN

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Nuevo Hospital la Candelaria: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto. Solicita el término de un (1) para allegar la respectiva acta.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la Entidad demandada, se le concede el término solicitado para allegar la certificación del Comité de Conciliación y se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

A través de la presente acción ejecutiva la parte ejecutante pretendió que se librara mandamiento de pago en contra de la Entidad ejecutada por los siguientes valores:

1. Por la suma de \$4.548.544.00 M/CTE, por concepto de honorarios derivados del contrato No. 061 de fecha 01 de enero de 2016, correspondientes al mes de julio del año 2016.
2. Por la suma de \$1.212.945.00, por concepto de honorarios derivados del contrato No. 061 de fecha 01 de enero de 2016, correspondientes a la fracción de periodo comprendido entre el 1º y el 8 de agosto del año 2016.
3. Por la suma de \$10.385.165.00, por concepto de 413 horas adicionales de prestación de servicios profesionales, dentro del periodo comprendido desde el 9 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015, derivadas del contrato de prestación de servicios No. 412 de 2015.
4. Por la suma de \$19.421.766, por concepto de 752 horas adicionales de prestación de servicios profesionales, dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 8 de agosto de 2016, derivadas del contrato de prestación de servicios No. 061 de 2016.
5. Por la suma de \$496.023.00, por concepto de intereses comerciales corrientes liquidados a la tasa que certifique la Superbancaria, desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de julio de 2016.
6. Por los intereses moratorios al doble del interés legal civil.

Fundamentó su solicitud al indicar que la Entidad ejecutada no ha cumplido con las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 412 de 2015 y 061 de 2016, cuyos plazos se encuentran vencidos, encontrándose en mora la Entidad.

Mediante proveído de fecha 08 de mayo de 2018 el Despacho resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Oscar Fernando Gracia Peña y en contra del Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación- Tolima, **únicamente** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. *"Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.548.544.00) M/cte., por concepto de Honorarios derivados del contrato N°061 de fecha 01 de enero de 2016, correspondientes al MES de Julio del año 2016.*

1.2. *Por la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.212.945.00), por concepto de Honorarios derivados del contrato N°061 de fecha 01 de enero de 2016, correspondientes a la fracción de periodo comprendido desde el primero (1o) hasta el ocho (8o) de Agosto del año 2016.*

1.3. *Por los intereses moratorios de las suma antes indicada que se liquidarán en la forma señalada en el artículo 40, numeral 8º de la Ley 80 de 1993.*

1.4. *Por el valor de las costas que se llegaren a causar en el presente asunto”.*

La Entidad ejecutada dentro de la oportunidad procesal pertinente, formuló como excepción de mérito la que denominó **pago total de la obligación**.

Al respecto señaló que la cuenta de cobro de fecha 17 de agosto de 2016, por la cual se pretende el pago de los servicios médicos prestados entre el 01 y el 31 de julio de 2016, fue cancelada en su totalidad el día 23 de diciembre de 2016 mediante comprobante de egreso No. 28544 del 19 de diciembre de 2016, a través de un abono por suma que asciende a \$9.033.088.

Señala a su vez que la cuenta la cuenta de cobro por el periodo comprendido entre el 01 y el 08 de agosto de 2016, fue cancelada por medio del comprobante de egresos No. 29381 del 13 de septiembre de 2017, mediante transferencia bancaria por suma que asciende a \$1.212.945.

El apoderado de la parte ejecutante presentó escrito visto a folios 249 -250, en el que señala que *“Se aceptan TOTALMENTE los argumentos esbozados por la apoderada de la parte demandada, en lo que refiere al pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.212.945.00), reclamados en la pretensión dos (2), por concepto de Honorarios derivados del contrato No. 061 de fecha primero (1º) hasta el ocho (8) de Agosto de 2016, en la medida en que mi poderdante acepta haber recibido la transferencia bancaria”*

- En este estado de la diligencia se solicita al apoderado que se aclare, el alcance de la anterior declaración, en el sentido si acepta el pago de capital e intereses derivados de la fracción comprendida entre el 1 y el 8 de agosto de 2016.

DEMANDANTE: Solo se acepta el pago de \$1.212.945.00, sin hacer referencia a los intereses causados por el no pago de dicha suma.

• Problema jurídico

De conformidad con la pretensiones de la demanda ejecutiva, así como en el escrito al que se acaba de hacer alusión, y teniendo en cuenta igualmente lo indicado por la ejecutada en el escrito de excepciones, en el cual alega que existe pago total de la obligación y la aclaración efectuada en esta diligencia por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho estima que el objeto del presente litigio consiste en determinar si la entidad ejecutada, adeuda al ejecutante las sumas correspondientes a los honorarios del mes de julio de 2016 derivados de la ejecución del contrato de

prestación de servicios No. 061 de 2016, determinando además si de haberse efectuado el pago de este y de la fracción del mes de agosto de 2016, estos pagos se reputan tardíos y por tanto, dieron lugar a que se generaran los intereses moratorios reclamados o si, por el contrario, se encuentra probada la excepción de pago total de la obligación propuesta por la Entidad ejecutada y, por tanto, se debe declarar terminado el presente proceso. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, vistos folios 4 a 163 del expediente.

PARTE DEMANDADA

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda, obrantes a folios 202 a 241.

PRUEBA DE OFICIO

- **DECRÉTESE** la prueba documental consistente en solicitar al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN- TOLIMA, que dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente diligencia, remita con destino a este expediente:

1. Una relación de los pagos realizados al señor OSCAR FERNANDO GRACIA PEÑA con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 061 de 1° de enero de 2016 en la que se relacione, el periodo cancelado, el monto consignado y la fecha de pago. El despacho debe hacer especial énfasis en el periodo correspondiente al mes de mayo de 2016.
2. Una certificación en la que se indique con total claridad la fecha en que el señor Oscar Fernando Gracia Peña presentó las cuentas de cobro referentes al pago de los honorarios del mes de JULIO de 2016 y al periodo del 1 a 8 de agosto de 2016.

La recolección de la prueba queda a cargo de la apoderada de la Entidad ejecutada, el Despacho NO oficiará.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y

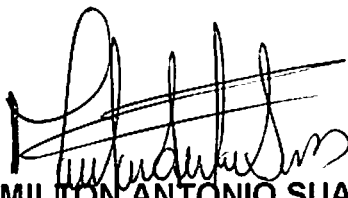
juzgamiento de que trata el numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso el próximo **veintiocho (28) de noviembre de 2019 a partir de las 11:00 de la mañana**.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

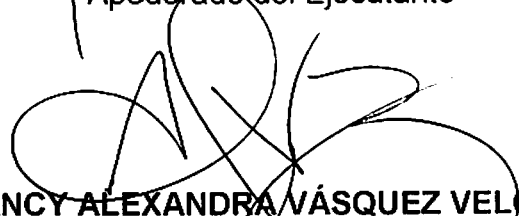
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



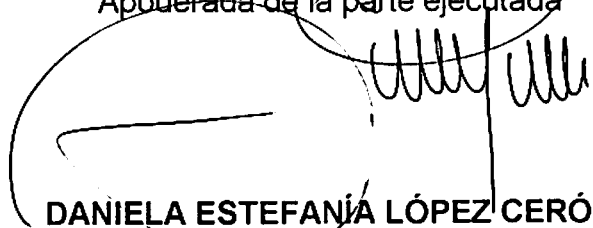
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



MILTON ANTONIO SUAREZ DIAZ.
Apoderado del Ejecutante



NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA.
Apoderada de la parte ejecutada



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Secretaria – ad hoc